

ANEXO 2A
TRATO NACIONAL Y RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y
EXPORTACIÓN

Los Artículos 2.2 y 2.8 no se aplicarán a:

- (a) las medidas de Perú¹ y su continuación, su pronta renovación o modificación, relacionadas con la importación de ropa y calzado usado; vehículos automotores usados, motores, partes y repuestos usados de uso automotor; neumáticos usados; mercancías usadas, maquinaria y equipo que utilicen fuentes radioactivas; siempre que su continuación, su pronta renovación o modificación no disminuya la conformidad con este Acuerdo; y
- (b) las acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

¹ Las medidas de Perú son aquellas implementadas mediante la Ley N° 28514 (ropa y calzado usados), Decreto Legislativo N° 843, Decreto de Urgencia N° 079-2000 y el Decreto de Urgencia N° 050-2008 (vehículos automotores usados, motores, partes y repuestos usados de uso automotor), Decreto Supremo N° 003-97-SA (neumáticos usados), y Ley N° 27757 (mercancías usadas, maquinaria y equipo que utilicen fuentes radioactivas).